

El Libertador y el totalitarismo

La Constitución Boliviana de 1826

I. Las facultades del genio son ilimitadas. Julio César y Napoleón eran genios militares y a un tiempo, sobresalientes estadistas, escritores y juristas; Leonardo da Vinci, no sólo fue pintor, escultor y arquitecto, sino también físico e ingeniero; Goethe, al par que estadista, fue químico, biólogo y pintor, y Simón Bolívar, sin exagerar, tal vez el genio máximo que hayan producido ambas Américas, si era un gigante en el campo de batalla, fue también el estadista de previsión profética y un eximio escritor político. Con razón un competente expositor de las constituciones colombianas apellida su mensaje a la convención de Ocaña de "exposición de honda filosofía política (1)".

La obra política del Libertador, en la que, según su propio testimonio, se expresan sus ideas de modo más auténtico y sincero, es la Constitución de Bolivia de 1826. Allí Bolívar dio "cuerpo, en los artículos, a su teoría sobre gobierno" (2). Aquella obra, junto con sus mensajes al congreso de Angostura, al de Bolivia y a la Convención de Ocaña, es suficiente para considerar a Simón Bolívar como uno de los pensadores políticos más profundos y originales de todos los tiempos.

Pero no hay acto alguno del Libertador juzgado de manera más contradictoria que la Constitución boliviana. Para unos aparece ella como "un presente que la bondad eterna hace a la humanidad por mano de un individuo escogido... el resumen de todo lo bueno que los hombres han sabido en la ciencia del gobierno... el germen de una felicidad inmensa... Jamás... en el discurso de tantos siglos que há existe el género humano, se le ha ofrecido una producción de igual importancia ni de un valor igual" (3).

Para otros, esa constitución es "en absoluto inadaptable a ninguna de las nuevas repúblicas" (4).

II. El presente ensayo tiene por objeto estudiar y analizar esa constitución y las ideas fundamentales suyas. Las últimas merecen interés tanto mayor cuanto la constitución boliviana, a primera vista, aparece muy semejante a los modernos sistemas totalitarios, llegando varias gentes a creer que el Libertador fuera un precursor de los dictadores actuales.

Un presidente vitalicio e irresponsable que nombra un vicepresidente con derecho de sucesión, ¿no recuerda acaso a la Alemania contemporánea? y será cierto que Bolívar "soñara toda su vida con una dictadura imperial que abarcase amplios territorios", como lo sostiene Bainville? (5). ¿No querría el Libertador seguir el ejemplo de Napoleón, ya que "en cada uno de los períodos de su vida aparecía la preocupación, la obsesión misma de ajustarse en todo al emperador y de igualarse en gloria con él?" (6). ¿No era Bolívar "autoritario y antidemócrata," (7) totalitario, en una palabra?

Para contestar estas preguntas se exige primero examinar lo que sea totalitarismo.

III. Hay en el campo de las ideas políticas una enorme confusión. Casi cada autor tiene su particular terminología, habiendo, por tanto, un perfecto desacuerdo sobre lo que sea democracia, liberalismo, conservatismo, totalitarismo (8). Y cómo salir de "desorden espiritual del nuestro tiempo" de que, con precisión insuperable, hablara Mons. Castro Silva? (9).

A nuestro modo de ver, en todas estas doctrinas políticas hay una idea central que debe y puede ser encontrada, siguiendo un método inductivo: Ha de estudiarse lo que la mayoría de los hombres en el curso de la historia, y lo que los autores más competentes han entendido bajo las denominaciones de "liberal", "democrático", "conservador", "autocrático", "totalitario" etc. Se debe buscar la idea básica que, a manera de divisor común, se encierra en todos estos pensamientos, abstrayendo lo que no es esencial. En tales investigaciones, el sentido literal de la palabra será siempre factor importante, bien que no decisivo por sí solo. Únicamente así podrá llegarse a un cierto orden. Sin la posibilidad de dar en el presente ensayo explicaciones detalladas,

siguiendo este método, llegaremos a la conclusión de cómo hemos obtenido los resultados siguientes:

Son cinco los principales problemas políticos de la Edad Moderna: tres de orden político, en sentido estricto, a saber: quién debe mandar en el Estado, (Democracia o autocracia); segundo, la relación del individuo con el Estado, (Liberalismo o totalitarismo); tercero, cómo debe efectuarse la vida política (conservatismo o revolución). Además de estas cuestiones puramente políticas, existe el problema económico-político de la propiedad (capitalismo o comunismo) y el problema religioso-político de las relaciones entre la Iglesia y el Estado (Primacía del Poder Espiritual o del Temporal). Pero en todos estos casos hay siempre dos ideas centrales perfectamente contrarias, dos polos opuestos entre los cuales se encuentra la realidad política, ya situada en el medio o bien más o menos a uno de los tipos ideales (p. ej. democracia o autocracia) (10).

Para los fines de este estudio nos limitaremos a las tres antítesis puramente políticas: La primera, que versa sobre la cuestión de quién debe mandar en el Estado, se caracteriza por los dos polos opuestos de la democracia y de la autocracia. Significa la democracia el "gobierno del pueblo", de todo el pueblo o a menos de la mayoría, nunca de un solo hombre o de una minoría; su idea central es, pues, la igualdad (11). La autocracia, al contrario, se basa sobre la desigualdad de los hombres: el mejor debe mandar, siendo la aristocracia su forma más moderada, o sea, el gobierno de los mejores. Los tipos reales de las constituciones pueden calificarse como democráticas o autocráticas, según su mayor contacto con uno de estos dos tipos que jamás pueden realizarse a cabalidad. Organos del Estado (administrativos o judiciales), existen en toda democracia, con poder de mando. Ello representa un elemento autocrático, ya que el pueblo no es el que manda, en tales casos. Asimismo, la autocracia perfecta es imposible: También el monarca o dictador más autocrático, necesita de órganos administrativos y judiciales que le sustituyan, porque es imposible para un solo hombre ejercer todas las funciones del Estado.

La segunda antítesis: liberalismo-totalitarismo, se refiere a las relaciones del individuo con el Estado. El totalitarismo sostiene la omnipotencia del Estado, cualquiera sea su forma, sin re-

conocer limitaciones para el Estado ni en el Derecho Internacional, como tampoco en el natural ni en los derechos individuales de los súbditos. El liberalismo "aspira, en suma, a la mayor libertad frente al intervencionismo del Estado" (12), y sostiene que los individuos tienen, por derecho natural, los derechos subjetivos de libertad personal y de propiedad, nunca violables para el Estado sino dignos, por el contrario, de su entera protección, como fin primordial (Estado gendarme). La idea básica del liberalismo es, pues, como lo indica la palabra: libertad frente al Estado. Para el liberalismo, el individuo es superior al Estado, (individualismo), siendo para el totalitarismo una parte del Estado, no más importante para éste que gusanos en el estómago de Leviathan para el pez gigantesco, como lo enseña Hobbes. (Transpersonalismo). El totalitarismo del Estado no es incompatible con la democracia, como muchos creen: El Estado democrático de la antigüedad era totalitario, como lo demuestra Fustel de Coulanges en "La Cité Antique": Sócrates fue condenado a muerte en la democracia ateniense, porque sus doctrinas filosóficas desagradaban a la mayoría de sus conciudadanos. La democracia de Rousseau es totalitaria, como el socialismo de Estado de Lassalle. Igualmente, sistemas de gobierno autocrático pueden ser liberales, como lo era la aristocracia parlamentaria inglesa en el siglo XVIII: allá, gobernaban los centenares de familias de la aristocracia y de la pequeña nobleza (gentry), pero todos los súbditos tenían garantías perfectas de libertad personal (Habeas Corpus) y de la inviolabilidad de su propiedad. Por consiguiente, no debe identificarse liberalismo y democracia, según lo hacen muchos, en vista de que, en la mayor parte del siglo XIX, liberalismo y democracia lucharon juntos como aliados. Sin embargo, hubo autores liberales antidemocráticos, como Guillermo von Humboldt (13); y el mismo John Stuart Mill, que pasa, para tantos, no sólo como el representante clásico del liberalismo, sino también del pensamiento democrático, era partidario del voto plural que es, sin duda, antidemocrático (14). En cambio, muchos representantes de la democracia son partidarios del intervencionismo de Estado y, por consiguiente, antiliberales, llegando algunos al totalitarismo.

Y equivocado también es identificar totalitarismo con dictadura.

Si el dictador es limitado en su poder por los derechos individuales de los súbditos, (libertad personal, propiedad etc.), no se trata de totalitarismo; tampoco tiene él nada que ver con la llamada dictadura constitucional en virtud de facultades extraordinarias: Aquí, en cierto modo, el poder del Estado no ha crecido frente a los ciudadanos; sucede sí que el órgano ejecutivo asume funciones que, por regla general, son propias del legislativo; mas, los derechos individuales, garantizados por la Constitución quedan inviolables como antes.

El Estado totalitario, en cambio, no conoce garantías constitucionales. El Estado de la antigüedad, el de Platón, de Hobbes, de Rousseau, de Hegel, el Estado nacional-socialista, fascista o bolchevista no conoce límites. La vida económica, familiar, cultural y religiosa es reglamentada por el Estado. La propiedad, la familia, el matrimonio pueden ser abolidos. El Estado puede constreñir a los individuos a profesar una cierta religión, no importa que ella sea pagana, como lo es en el nacional-socialismo el mito de la sangre. Por consiguiente, el totalitarismo, o sea la doctrina según la cual "el Estado... goza de facultades y poderes sin límites", es perfectamente contraria a las doctrinas fundamentales de la religión católica, siendo por ello condenada en 1864 en la proposición 39 del Syllabus de Pío IX (15), y repetida varias veces su condenación. El Estado, según el concepto católico, queda subordinado al derecho natural, que confiere a las personas derechos subjetivos: los familiares, los matrimoniales y los de propiedad; derechos que el Estado no puede violar. La doctrina católica, por tanto, rechaza el totalitarismo o transpersonalismo que considera a la persona humana como "un puro medio" para lograr los fines del Estado, de ese Estado que es un "Dios sobre la tierra" (Hegel). Según la filosofía católica, la persona humana, "naturae rationalis individua substantia", al decir de Boecio, que introdujo en la filosofía este concepto desconocido en la antigüedad pagana, la persona humana es el sér perfecto: "ens ratum et perfectum", como lo llamó Alberto Magno, o sea: "un universo de naturaleza espiritual, dotado de libre arbitrio y, por ende, un todo independiente frente al mundo. Ni la naturaleza ni el Estado pueden hacer mella en él, sin su permiso" (16). El Estado, según la doctrina católica, tampoco es un mero gendarme, sino una organización necesaria para el hombre, sér sociable por

su naturaleza, para el hombre que, a más de ser una persona y, como tál, una unidad, es también una parte de otra unidad o sea de la comunidad estatal (17).

Las dos primeras antítesis: democracia-autocracia y liberalismo-totalitarismo, se refieren a dos instituciones materiales: Quién debe mandar en el Estado y cómo debe ser la posición del individuo en el Estado.

La última antítesis: conservatismo-revolución, tiene un carácter formal: ¿cuál es el mejor método de gobierno? Si se trata del conservatismo, será conservar el orden existente y modificarlo de manera prudente, siempre que la reforma sea absolutamente necesaria; consistirá en abolir lo que parece malo, por todos los medios y sin considerar las consecuencias, si hablamos de revolución. Esta diferencia es, en el fondo, de temperamento: El conservador es realista y aún pesimista; es un convencido de que es más fácil destruir que construir; de allí que aprecie el valor del orden existente, sin desconocer sus defectos. El revolucionario, al contrario, es optimista; cree que, abolido lo malo, será muy fácil sustituirlo por algo mejor; de donde se sigue que no se preocupe del futuro, de lo que venga después de la "revolución", (acepción empleada en sentido lato como "cambio súbito y radical", lo cual corresponde a la significación originaria de la palabra).

De lo dicho concluimos que cualquier programa político puede ser realizado con métodos conservadores o con los revolucionarios. Un partido conservador puede ser, pues, al mismo tiempo liberal o antiliberal, democrático o antidemocrático, republicano o monárquico y hasta socialista, como Rodbertus y los socialistas de cátedra. El partido conservador inglés, p. ej., puede ser calificado como liberal-democrático-conservador.

IV. Y poseyendo ya una terminología inequívoca, podemos ahora sí entrar al análisis de la Constitución boliviana.

Esta carta fundamental tan original, distingue, no tres, sino cuatro Poderes, añadiendo a los tres de Montesquieu, (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), un cuarto, el Electoral. Si reemplazamos la expresión "Poderes del Estado" con el término técnico "Funciones del Estado" que emplea la teoría moderna, el punto de vista de Bolívar es —en nuestro concepto— exacto. Ello, si existe una función electoral que no sea ni legislativa, ni judi-

cial, ni administrativa. El cuerpo electoral es un "órgano de creación" y puede ser considerado, con la misma razón, como órgano del Estado, a la manera que el parlamento o los órganos ejecutivos. Hasta la Revolución Francesa, el sufragio fue tratado como un mero derecho subjetivo. La Revolución optó por el extremo opuesto y vino a tener el sufragio como una mera función pública. En la sesión del 11 de agosto de 1791 de la Asamblea Nacional francesa Barnave declaró: "La qualité d'électeur n'est qu'une fonction publique, à laquelle personne n'a droit... la fonction d'électeur n'est pas un droit" (18).

Quizás fuera esa la teoría del Libertador, al hablar del Poder electoral; en todo caso su solución resulta más exacta: El considera el sufragio, no como mera función pública, sino también como un derecho subjetivo. Y así, el art. 25 reza: "Los electores se reunirán... para ejercer las atribuciones siguientes: 1ª Calificar a los ciudadanos que entren en el ejercicio de sus derechos..." (19).

Ese derecho del sufragio en la Constitución boliviana es más universal que el de la Constitución de Cúcuta. Según la última, quedaban privados de la ciudadanía y, por tanto, del sufragio, los esclavos (20). La Constitución boliviana, en cambio, abolía la esclavitud, adelantándose con ello en 7 años a la Gran Bretaña, en 22 a Francia, en 25 a Colombia, en 39 a los Estados Unidos y en 62 al Brasil! Además, la Constitución boliviana concedía el sufragio a los jornaleros que no lo tenían bajo la Constitución de Cúcuta (21) y, a más de los criminales, de los ebrios, y de los dementes, etc., privaba de él tan sólo a quienes no supieran leer y escribir y a los sirvientes domésticos.

Cada diez ciudadanos nombraban para cuatro años un "elector", y los electores de una provincia formaban el "cuerpo electoral". Tales electores, sobre el Derecho que tenían a proponer ternas para las cámaras, gozaban de varias otras funciones, como la de proponer ternas para prefectos, para gobernadores, corregidores, alcaldes, jueces de paz, magistrados de los tribunales y jueces, amén de las ternas para curas y vicarios.

V. El Poder Legislativo estaba compuesto de tres cámaras, de los tribunos, el senado y los censores. Esta idea del Libertador era perfectamente nueva y original. El bicameralismo tiene su ori-

gen en Inglaterra, como resultado de un desarrollo histórico, y Montesquieu y sus seguidores, admirándola, recomendaron la imitación de aquella institución inglesa. Con un criterio más elevado, el Libertador expresa en su mensaje al congreso de Bolivia que "en Inglaterra... la nobleza y el pueblo debían representarse en dos cámaras" pero que "dos cuerpos deliberantes deben combatir perpetuamente"; y propuso, en consecuencia, tres cámaras: "Habiendo aquí tres, la discordia entre dos queda resuelta por la tercera" (21). Un proyecto de ley aprobado por los tribunos, necesitaba la aprobación del senado; los proyectos del senado, la de los censores, y los que emanaran de los últimos, la de los tribunos; negada que fuera su aprobación, la tercera cámara decidía sobre el proyecto. La idea del Libertador, sin duda, merece estudio. En la misma Inglaterra el bicameralismo hoy ya no existe; desde 1911, la cámara de los Lores tiene tan sólo un veto suspensivo y ninguna competencia en asuntos financieros. En 1832 y en 1911 hubo graves conflictos entre las dos cámaras inglesas, conflictos que se repiten en muchos de los países donde hay verdadero bicameralismo, o sea, donde la composición de ambas cámaras es distinta. La solución boliviana intentaba evitar tales conflictos.

Cada una de las tres cámaras estaba compuesta de 30 individuos que la misma cámara elegía de ternas presentadas por los cuerpos electorales. Los censores eran vitalicios, los senadores eran elegidos para 8 años, y los tribunos para 4; las dos últimas cámaras se renovaban de por mitad, cada 4 y 2 años respectivamente; en cuanto a los tribunos, para su elegibilidad habían de contar 25 años, siendo la edad de los senadores la de 35, y la de los censores, 40.

La cámara de los tribunos era, pues, el órgano de la juventud y el de las tendencias radicales, siendo su composición la expresión de la opinión pública en dos a cuatro años. Por consiguiente, tenía ella la iniciativa en todos los asuntos en que fuera necesario el consentimiento de la opinión pública, teniendo prevalencia las leyes relativas a la hacienda pública. Ya Montesquieu opinaba que las leyes sobre impuestos han de ser aprobadas en primer lugar por la cámara baja, de preferencia a la alta, que estaba compuesta en forma aristocrática, y eso debe ser así, porque todo el pueblo paga los impuestos y, por consi-

guiente la cámara baja, que es su representante, debe decidir sobre ellos. Ampliando la competencia de la cámara de los tribunos con iniciativas sobre la paz y la guerra, sobre obras públicas y negocios extranjeros, materias que interesan a todo el pueblo, anduvo Bolívar con mejor lógica.

La cámara de los censores era el órgano de moderación, compuesto como estaba por personas de edad avanzada. Para llegar a ella se exigían 40 años y, siendo vitalicia su elección, quizás, después de unos años, la mayoría estaría compuesta por personas mayores de cincuenta, edad requerida como mínima para los magistrados, en el Estado ideal de Platón. Esa cámara además representaba las corrientes políticas del pasado, porque su elección databa quizás desde tiempo. Por consiguiente, fuera de intervenir en todos los asuntos de su competencia, los censores habrían de aportar a ellos su experiencia, la moderación de su edad avanzada y la probidad de una vida sin tacha, ya que para ser censor se necesitaba no haber sido nunca condenado ni aun por faltas leves. Correspondiales la guarda de la integridad de la Constitución, la de las leyes y de los tratados públicos; el acusar al vicepresidente y a los secretarios de Estado y el pedir su suspensión; el escoger de la terna que remitiera el senado, los miembros del tribunal supremo de justicia, y los que se hubieran de presentar para los arzobispados, los obispados, y otras dignidades eclesiásticas; las leyes de imprenta, las de economía, de educación pública, artes y ciencias. Se trataba, pues, de "una potestad política y moral semejante, en parte, a la del Areópago de Atenas, y a la de los censores de Roma", como se explica en el mensaje.

Entre estos dos órganos tan opuestos, se hallaba como intermediario el senado, compuesto por personas mayores que los tribunos y menores que los censores y representaba, no la opinión pública de última hora, como tampoco la de tiempos muy atrás, sino la intermedia, o sea, de la de cuatro a ocho años antes. Por consiguiente, correspondían al senado los asuntos mixtos, es decir, ni los puramente políticos, como los de los tribunos, ni los casi apolíticos, como los de los censores, sino formar los códigos Civil, Criminal, Judicial y de Comercio; nombrar los magistrados del tribunal de distrito y jueces, según la terna presentada por los cuerpos electorales; los asuntos eclesiásticos y la aprobación

o rechazo del nombramiento de prefectos, gobernadores y correidores, según ternas que el gobierno presentare de las hechas por los cuerpos electorales.

Todas las tres cámaras habían de reunirse para decidir sobre el juicio nacional, o sea, el llevado contra el vicepresidente y los secretarios de Estado ante el tribunal supremo con previa acusación por los censores y la aprobación del senado o de los tribunales. Asimismo, aprobarían o desaprobarían las tres juntas el nombramiento de vicepresidente.

Si calificamos ahora los poderes legislativo y electoral, hemos de decir que se trataba de una organización democrática, liberal y conservadora. Democrática, por existir un sufragio universal más radical que el de la Constitución de Cúcuta, ya que el cuerpo electoral elegido directamente por el pueblo, ejerce una influencia notable sobre la administración y la función judicial, pues los funcionarios administrativos y judiciales, en su mayoría, aparecían como hombres de confianza de los cuerpos electorales, siendo así la Constitución boliviana más democrática que la de Cúcuta. Y no es una restricción a los principios democráticos el que los cuerpos electorales no elijan los miembros de las cámaras y su papel al respecto se reduzca a proponer ternas. La principal preocupación del Libertador era la de garantizar la dignidad de los legisladores, lo que se explicaba después de las tristes experiencias de la Patria Boba. De allí que introdujera una doble selección: la de la terna de los cuerpos electorales y la de la selección por las mismas cámaras. Al lograrse que las primeras cámaras estuvieran compuestas de los mejores elementos, éstos hubieran siempre escogido los más dignos entre las ternas. Ello, bien se ve, en nada perjudicaba a la democracia, porque todos los miembros de las cámaras venían a ser hombres de la confianza del pueblo.

El carácter liberal de la organización de los poderes legislativo y electoral se demuestra en el control y freno recíproco de los órganos del Estado y dentro del órgano legislativo de las cámaras. Montesquieu vio la mejor garantía de la libertad personal en el equilibrio de los poderes, en su mutuo control y freno, y así, habla del "balance des pouvoirs", sin que la expresión "separation des pouvoirs" se encuentre una sola vez en el "Espíritu de las leyes" (22).

El Libertador aplicó este principio fundamental del liberalismo en manera más radical y original que el mismo Montesquieu, pues, mientras el segundo se limitó a proponer la imitación de la sacrosanta Constitución inglesa, Bolívar introdujo en la Constitución boliviana un ingenioso sistema de mutuos frenos y controles, y como lo veíamos, mientras un órgano propone las ternas, el otro hace el nombramiento. El órgano legislativo se compone de tres cámaras, sin que ninguna de ellas pueda lograr sobre la otra una preponderancia peligrosa para la libertad personal. Ya veremos más adelante que el presidente es vitalicio e irresponsable, pero con un poder menor que el que le conceda cualquiera de las Constituciones colombianas.

El Libertador introdujo asimismo con los censores vitalicios y los senadores elegidos para 8 años, un elemento conservador en la Constitución boliviana. Los censores independientes de la opinión pública, los senadores cuya mitad ha sido elegida antes que los tribunales, deben impedir reformas precipitadas. Si un partido con un lema demagógico gana una elección, en faltándole la mayoría en las dos otras cámaras, nada podrá hacer.

VI. Todos estos principios explicando están la institución más combatida de la Constitución boliviana: la presidencia vitalicia. El Libertador no quiso dar con su carta fundamental una teoría política válida para todos los tiempos; él sabía que tal cosa es imposible. Lo que intentaba Bolívar era dar a las naciones libertadas por él la Constitución que más les conviniera para el momento preciso. Por consiguiente, la presidencia vitalicia no era un postulado absoluto del pensamiento bolivariano; ella aparecía necesaria en esa hora, tras de las tristes experiencias de la Patria Boba y de los resultados magníficos que el régimen de Pé-tion había producido en Haití. Y, así que, en su mensaje al congreso de Angostura, declarara: "La excelencia de un gobierno no consiste en su teoría, ni en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye".

Y, si se estudiara la historia de las naciones bolivarianas en el siglo XIX, si considerásemos las muchas elecciones presidenciales que en Colombia han sido seguidas de guerras civiles y las que en Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia se han prestado al abuso de los caudillos más o menos despóticos, entonces admiraría-

mos la visión profética del Libertador y no podríamos menos de preguntarnos si no hubiera sido preferible en el siglo XIX una presidencia vitalicia de un Bolívar, de un Sucre o de un sucesor nombrado por ellos.

Mas, lo que era conveniente en 1826, sin duda no lo sería hoy. La presidencia vitalicia fue propuesta por el Libertador como un mal necesario para vencer la anarquía. Simón Bolívar fue siempre enemigo de la monarquía y de la dictadura. Lo afirma así el señor Samper: "¿Era, pues, Bolívar verdaderamente republicano? Juzgo que lo fue y siempre sincero, aun en 1829" (24). El propio Bolívar declaró en 1825, ante el congreso del Perú: "Hoy es el día del Perú, porque hoy no tiene un dictador" (25). ¿Podrá dudarse de la sinceridad en las últimas palabras de un hombre que, luégo de sacrificarlo todo, su vida y sus bienes, por la libertad, afirmó, cercano de la muerte, que lo más sagrado para él era su amor a la libertad? (26).

El Libertador al querer realizar la presidencia vitalicia no pretendía introducir principios autocráticos ni totalitarios, sino un elemento estable, es decir, un elemento conservador. El mismo lo expresa en su mensaje al congreso: "Dadme un punto fijo, decía un antiguo filósofo, y moveré el mundo. Para Bolivia este punto es el presidente vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Le han cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones, y le han ligado las manos para que a nadie dañe" (27). En consecuencia: "Los límites constitucionales del presidente de Bolivia son los más estrechos que se conocen: apenas nombra los empleados de hacienda, paz y guerra; manda el ejército" (28).

Para el nombramiento del vicepresidente hereditario se necesitaba de la aprobación del cuerpo legislativo, el cual, como los secretarios de Estado nombrados libremente por el presidente, son responsables de las infracciones a la Constitución, a las leyes y a los tratados públicos.

El territorio se dividiría en departamentos, provincias y cantones; los prefectos, gobernadores y corregidores, como jefes administrativos de los distritos respectivos, no serían nombrados libremente por el presidente sino escogidos de ternas presentadas por los cuerpos electorales, pero con la aprobación del senado.

El poder judicial quedaría perfectamente independiente del ejecutivo, que no ejercería influencia alguna en el nombramiento de magistrados y jueces.

En cuanto al poder legislativo, el presidente tendría veto suspensivo, sin necesidad para la reconsideración, de una mayoría calificada, como sucede en los Estados Unidos y todavía pasa en Colombia (29).

VII. De la manera más clara se ve cómo la Constitución boliviana no era, en manera alguna, totalitaria. A esta conclusión puede llegarse si se estudian las garantías amplias de los derechos individuales del título X, absolutamente desconocidas en todo Estado totalitario: seguridad personal; propiedad; igualdad ante la ley; libertad de pensamiento, palabra y prensa; libre ejercicio de locomoción, de trabajo y de industria; inviolabilidad del domicilio; proporcionalidad de las contribuciones. Todos estos derechos, que el totalitarismo desconoce, garantizaba la Constitución boliviana en forma a veces más radical que la actual Constitución colombiana. Así, por ejemplo, en el art. 83 se rezaba: "... I. El presidente no podrá privar de su libertad a ningún boliviano ni imponerle por sí pena alguna. II. Cuando la seguridad de la república exija el arresto de uno o más ciudadanos, no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al acusado a disposición del tribunal o juez competente". La Constitución boliviana conoció, por tanto, el Habeas Corpus, que, según el concepto del expositor Tulio Enrique Tascón, no se encuentra en la Constitución actual (30).

Según lo dicho, no cabe duda que el Libertador en la Constitución boliviana no renegó de los dos ideales de su juventud: La libertad y la igualdad. Muriendo, habló de su amor a la libertad; y en cuanto a la igualdad, escuchemos las palabras de su carta dirigida al general O'Leary el 13 de septiembre de 1829: "La igualdad legal es indispensable donde hay una desigualdad física para corregir, en cierto modo, la injusticia de la naturaleza" (31).

Siendo la idea central del liberalismo, como lo hemos visto, la de la libertad personal y reconociéndole a la democracia como ideal el de la igualdad, debemos decir que el Libertador se expresó en la Constitución boliviana como liberal-demócrata-conservador. Para vencer la anarquía, introdujo los elementos conservadores del presidente vitalicio e irresponsable, y los del vicepresidente

hereditario y los de los censores vitalicios, llegando así a una forma de gobierno sorprendentemente semejante a la que otro genio, Santo Tomás de Aquino, consideró como la mejor. La monarquía mixta del Doctor Angélico, en realidad debe ser calificada, como lo demostramos en otro lugar, como una democracia presidencial con un presidente vitalicio elegido por el pueblo, que designa también a los ministros (32).

Pero el carácter de la Constitución boliviana, a un tiempo que democrático, quedó liberal, no en el sentido de un determinado partido político, sino en el de la doctrina política liberal expuesta antes. Los ideales del Libertador no fueron modificados nunca por él. Y si al respecto cupiere alguna duda, que la resuelvan las siguientes palabras del mensaje al congreso de Bolivia: "Vuestro deber os llama a resistir el choque de dos monstruosos enemigos que recíprocamente se combaten, y ambos os atacarán a la vez: la tiranía y la anarquía...."

Se han establecido las garantías más perfectas... Se ha garantizado la **seguridad personal, que es el fin de la sociedad**, y de la cual emanan las demás... He conservado intacta la **ley de las leyes: la igualdad**; sin ella perecen todas las garantías, todos los derechos. A ella debemos hacer los sacrificios. A sus pies he puesto, cubierta de humillación, a la infame esclavitud... Nadie puede romper el **santo dogma de la igualdad.... Dios ha destinado el hombre a la libertad**: El lo protege para que ejerza la celeste función del albedrío" (33).

NOTAS

- (1) Francisco de Paula Pérez, *Estudios Constitucionales*, p. 40.
- (2) Henao y Arrubla, *Historia de Colombia*, 6ª ed., p. 546.
- (3) Antonio Leocadio Guzmán, *Ojeada al Proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la república de Bolivia*, p. 3-4.
- (4) Pombo y Guerra, *Constituciones de Colombia*, 2ª ed., II, p. 767; cf. también Williams, *The People and Politics of Latin America*, p. 570.
- (5) *Los Dictadores*, versión española, p. 98.
- (6) Mancini, *Bolívar*, versión española, p. 152.
- (7) Marius André, *Bolívar y la democracia*, versión española, p. 208.
- (8) Heller, *Las ideas políticas contemporáneas*, versión esp., p. 9.: "El observador de la realidad política se encontrará en un principio frente a una mezcla caótica de afirmaciones, aspiraciones, palabras y hechos".

- (9) Revista de este Colegio Mayor, Vol. XXXIV, p. 409 y ss.
- (10) Cf. Kelsen, *Teoría General del Estado*, versión española, p. 416;
- (11) Cf. Kelsen, *Esencia y valor de la democracia*, versión española, p. 15-16.
- (12) Gettell, *Historia de las ideas políticas*, versión española, II, p. 292.
- (13) Ideen zu einem Versuch die Grenzen der Wirksamkeit des Staats zu bestimmen (Límites de la actuación del Estado); cf. Gettell, op. cit., II, p. 135-136.
- (14) *Considerations on Representative Government*, cap. VII-VIII; cf. P. José María Uria, S. J., *Filosofía del Derecho*, p. 423.
- (15) Uria, op. cit. p. 143.
- (16) Maritain, *Para una filosofía de la persona humana* p. 162.
- (17) Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologica*, II/II, q. 64, art. 2; Cf. Maritain, *Du Regime Temporel et de la Liberté*, p. 60; el mismo, *Trois Reformateurs*, p. 31.
- (18) Duguit, *Traité de droit constitutionnel*. 3, ed., II, p. 581.
- (19) Cf. XXX art. 25, ord. 1 de la Constitución boliviana. (Pombo y Guerra, op. cit. II, p. 781).
- (20) Cf. art. 4, ord. 1 de la Constitución de Cúcuta y art. 10 Constitución bolivariana. (Pombo y Guerra, II, 722 y 779).
- (21) Lecuna, *Proclamas y Discursos del Libertador*, p. 324-5.
- (22) Cf. Joseph-Barthélemy, *Traité de Droit Constitutionnel*, nueva edición 1933, p. 141.
- (23) Lecuna, op. cit. p. 218-9.
- (24) *El Libertador Simón Bolívar*, p. 39; cf. también Monsalve, *El ideal político del Libertador Simón Bolívar*, p. 209.
- (25) Lecuna, op. cit. p. 305.
- (26) *Ibid.*, p. 407.
- (27) *Ibid.* p. 326.
- (28) *Ibid.* p. 328.
- (29) Tascón, *Derecho constitucional colombiano*, 2ª ed. p. 171.
- (30) Op. cit. p. 73-4.
- (31) O'Leary, *Últimos años de la vida pública de Bolívar*, p. 576.
- (32) *Summa Theologica*, I/II, q. 105.
- (33) Lecuna, op. cit. pp. 323 y 332.

LEOPOLDO UPRIMNY

Catedrático de Filosofía del Derecho en este Colegio Mayor, y de Derecho Constitucional en la Universidad Javeriana.